

Peronización y desperonización del Poder Judicial bonaerense

Andrés Stagnaro

Introducción

En septiembre de 1955 Argentina entraba en una nueva etapa de su historia al caer el gobierno de Juan Domingo Perón, dando paso a un período de inestabilidad política que marcaría todo el proceso político posterior. La autoproclamada *Revolución Libertadora* que destituyó al gobierno se propuso como objetivo el regreso de la Argentina a la senda de la tradición republicana, liberal y democrática que, según sus ejecutores, marcaba el desarrollo político previo al peronismo. A tono con el ánimo imperante en la segunda posguerra, los militares argentinos –agrupados detrás de figuras como los Generales Lonardi y Aramburu, y el Almirante Rojas de la Marina– no dudaron en encarar lo que consideraban la lucha contra el *totalitarismo nazi fascista*. En efecto, los militares golpistas argentinos expresaban en parte la política internacional impuesta por los vencedores de la Segunda Guerra Mundial y, en particular, las propuestas norteamericanas con respecto a la definición de los totalitarismos y su forma social antagonica: la democracia liberal.

La proyección de los gobiernos peronistas como versión local de los totalitarismos europeos, operación que había comenzado incluso en el período previo a la elección de febrero de 1946 en la que fue elegido Perón como Presidente, otorgaba a la *Revolución Libertadora* y a sus adherentes más radicales el derecho de su *revolución* a imponer la *justicia* de su causa ética (Spinelli, 2005). Si bien esta imagen del peronismo como mala copia del nazi fascismo no era compartida por el conglomerado de fuerzas anti-peronistas que vieron con buenos ojos el derrocamiento de Perón, su defi-

nición por la negativa llevó a todos los actores inmersos en la vida política y social posterior a 1955 a responder a la pregunta sobre qué hacer con el peronismo de la misma manera. La *desperonización* aparecía como un objetivo imprescindible para garantizar la estabilidad política. Los alcances y límites pretendidos del proceso de desperonización variaron según la pertenencia ideológica de quienes sostenían la necesidad del proceso y de la resistencia que los actores implicados pudiesen oponer al mismo.

Este artículo tratará sobre el proceso de desperonización –entendido aquí como reversión de las transformaciones llevadas adelante por la *peronización*– en una institución central del entramado del poder, como lo es el Poder Judicial. Eje de la tarea fundamental de administrar justicia y sostén del Estado de Derecho, la constitución de este Poder del Estado es de fundamental relevancia para cualquier proyecto político de Nación.¹ Por tanto, es objeto de disputas entre diferentes actores, incluyendo desde ya a los implicados directamente en la tarea de administrar justicia (jueces, abogados, secretarios, peritos, empleados administrativos), como así también a quienes se disputan el proyecto político estatal. La *peronización* y la *desperonización* son presentadas aquí como los intentos de dos proyectos políticos antagónicos por lograr la construcción de una institución judicial acorde a sus pretensiones ideológicas hegemónicas.

Partiendo de la premisa de que

todo nuevo régimen se propone no sólo alterar la relación de fuerzas en la sociedad, en consonancia con su concepción política y la necesidad de consolidar sus bases sociales de sustentación, sino también la existente al interior del aparato estatal. La materialización de un proyecto político exige actuar sobre (y a través de) una estructura burocrática preexistente. (Oszlak, 1984: 10)

Se entiende, por tanto, a ambos procesos opuestos como un intento de conformar dentro del Poder Judicial bonaerense una relación de fuerzas favorable al proyecto político gobernante en ambos períodos. Lo distintivo es que mientras el peronismo intentó una suerte de per-

¹ Si bien se trata en su mayoría de casos contemporáneos, bien vale la pena referirse a los casos tratados en *Justicias, política y derechos en América Latina*, especial, aunque no exclusivamente, la primera parte: Sistemas Judiciales, reformas y democracia (Palacio y Candiotti, 2007).

nización, ésta fue de la mano con la idea de ser un proyecto fundante que venía efectivamente a alterar el escenario en todos los niveles: políticos, sociales y económicos. En cambio, la desperonización dependió fundamentalmente de lo que entendieron los vencedores de septiembre de 1955 como peronización –que distaba mucho de la propia imagen promovida por el peronismo en el poder–.

La peronización

Es difícil escapar de la construcción ideológica que sostuvo el concepto de *peronización* durante el período posterior a la caída del segundo gobierno peronista. La peronización, en tanto categoría nativa² de los gobiernos antiperonistas post 1955, daba cuenta de la avanzada totalitaria que en todos los aspectos de la vida había significado el régimen del *tirano prófugo*.³ Por lo general peronización englobaba diferentes fenómenos, que al ser presentados mediante su adjetivación encontraban su origen en el régimen peronista, cuando no directamente en su líder. Así, la peronización encerraba la malversación de fondos públicos, la inmoralidad en el manejo de la cosa pública –expresión de la propia inmoralidad de Perón y de sus hombres más cercanos⁴–, la ausencia de ética, el desprecio por el Estado de Derecho; en fin, todos los vicios que sostenían la consagración de los gobiernos peronistas como la *Segunda Tiranía*.

Sin las cuestiones morales y éticas, aunque preservando parte de la carga política peyorativa, la peronización –tal como la presenta Luis Alberto Romero (Romero, 1994)– es definida como el avance del gobierno

² Los miembros de la Revolución Libertadora, más que hacer hincapié en la peronización, resaltaban su opuesto, la desperonización; de esta manera se puede inferir que todo aquello a lo que apuntaba a corregir la desperonización podría ser considerado peronización. La misma también fue común en la década del sesenta y setenta, aunque en ese caso dio cuenta del acercamiento de sectores de la izquierda a las organizaciones peronistas y a sus bases, cuando no la aceptación de algunos de sus postulados.

³ En su afán por detener las múltiples formas que adquirió la resistencia peronista, el gobierno de Aramburu –segundo de la autoproclamada Revolución Libertadora– prohibió la utilización de cualquier símbolo peronista, incluido el nombre de Juan Domingo Perón. *Tirano prófugo* fue el apodo elegido, sobre todo por los medios liberales, para dar cuenta de Perón.

⁴ Es interesante percibir el impacto que en los medios gráficos tuvo la aparición de una menor de edad en los meses posteriores al golpe de septiembre de 1955, quien aducía tener una relación con el mandatario. A partir de la existencia de dos cartas firmadas por Perón en su estancia en la cañonera *Paraguay* y de la posesión por parte de la menor de joyas pertenecientes a Evita, y autos y motos del general Perón, los medios construyeron una historia de perversión destinada a conformar un contra mito.

peronista sobre la sociedad. El particular gobierno de la democracia de masas, en su voluntad por absorber en su plan a todas las esferas de actuación de la sociedad civil, avasalló la autonomía de diferentes organizaciones y llevó a una participación organizada desde arriba de las *masas*.⁵ La peronización es descrita entonces como el adoctrinamiento de la sociedad y del Estado. La burocracia estatal es obligada a afiliarse masivamente al partido gobernante –exigencia para la permanencia en los cargos–, y el ascenso y las promociones ya no serán por medio de méritos, sino por la adhesión al ideario justicialista.

Este proceso era sostenido por una maquinaria de propaganda (Gené, 2008; Vasquez, 2008) dispuesta a resaltar las virtudes del justicialismo frente a las otras dos formas de organización social –el capitalismo y el comunismo– (ver imagen N° 1). Romero sostiene su análisis en la elevación de la Doctrina Peronista a Doctrina Nacional en la Constitución de 1949 y su énfasis en la *Comunidad Organizada* como horizonte político para la conformación del Estado, objetivo sin dudas promovido por Perón. Efectivamente, la Constitución de 1949 es un hito



Imagen N° 1

Las tres posiciones ideológicas resaltaban los beneficios del régimen justicialista argentino frente al capitalismo explotador y el comunismo deshumanizado. Al adquirir rango constitucional por medio de la sanción de la Constitución Argentina de 1949, la Doctrina Justicialista se elevó a Doctrina Nacional. (Argentina. Ayer, hoy y mañana, Subsecretaría de Informaciones y Prensa, Buenos Aires, 1950. P. 470)

⁵ En otro trabajo Romero enfatiza el vigor de las asociaciones de la sociedad civil previo al surgimiento del peronismo.

en la construcción del entramado institucional justicialista, y sus objetivos –expresados tanto en el preámbulo como en el capítulo IV– guardan consonancia con dos pilares de la concepción ideológica del peronismo: la Justicia Social y la Tercera Posición.⁶ Desde la promulgación de la Constitución de 1949 se asiste, entonces, a una real peronización, en la medida en que la Carta Magna, en tanto acción y aspiración de una Nación –expresión de la hegemonía que en ese momento ejercía el peronismo en tanto fuerza política–, antepone el logro del justicialismo como derecho fundamental de la misma.

El impacto que sobre el tejido social tuvo la peronización no significó, tal como se desprende de la lógica de Romero, una pérdida de autonomía de las asociaciones de la sociedad civil, ni produjo el fin del asociacionismo democratizador como práctica (Acha, 2004). En el ámbito estatal, y sobre todo en algunas de sus instituciones, el peronismo sí implicó un profundo cambio que puede ser presentado como la voluntad de materializar hacia el interior del entramado burocrático un proyecto político en términos de Oszlak.

La Nueva Argentina ya no podía contar con funcionarios que no comprendiesen el sentido del justicialismo y sus máximas. Los organismos estatales no sólo fueron peronizados en términos de adhesión de sus funcionarios al partido gobernante, sino que se trató de imprimir una nueva lógica burocrática. En el análisis que de esta problemática realizó Patricia Berrotarán, la autora destaca el cambio que se propuso a partir de 1950, en el cual la “Nueva Argentina” no era sólo la profundización de la *Nueva Argentina* de la que se declaraba continuadora –aquella inaugurada por la Revolución del 4 de Junio de 1943–. Se trataba de un verdadero salto cualitativo, con el objetivo de formar cuadros, dirigentes y funcionarios *revolucionarios* capaces de comprender su función social aun antes que su función administrativa (Berrotarán, 2008). Tal salto cualitativo respondía a los cambios institucionales que se venían sucediendo tanto en la estructura del Poder Ejecutivo Nacional y provincial desde 1943 (Campione, 2007), como los introducidos por la Constitución de 1949 y por el II Plan Quinquenal.

⁶ La Constitución de 1949 fue abordada desde distintas perspectivas por investigadores sociales de diferentes disciplinas y afinidades ideológicas. El tratamiento que aquí se hace se desprende de la ponencia presentada por Santiago Regolo al Primer Congreso del Peronismo (Regolo, 2008).

El impacto de la peronización en el Poder Judicial bonaerense

La peronización, entendida entonces en sus múltiples impactos (institucional, ideológico), ocasionó cambios sustantivos en el Poder Judicial Bonaerense. A nivel institucional, el efecto del peronismo se percibió ni más ni menos que en el agregado de un nuevo fuero específico a aquellos que se habían establecido durante el proceso de conformación del Estado argentino (los tradicionales fueros Civil y Comercial, el fuero Penal y la Justicia de Paz).

Los debates en torno a la necesidad de constituir un fuero específico para la resolución de las problemáticas derivadas de la relación entre patrones y empleados no fueron propiedad exclusiva del peronismo, ya que prácticamente desde el conocimiento del proyecto de la Ley Nacional del Trabajo en 1904 se ventilaron propuestas de constitución de este fuero en las esferas legislativas, académicas y profesionales (Stagnaro, 2010). Incluso en la órbita del Poder Ejecutivo, dentro de la estructura del Departamento Nacional del Trabajo, se establecieron Juntas de Conciliación y Arbitraje en las que actuaban representantes obreros, patronales y del Estado. Esta forma institucional de representación tripartita estuvo presente en los debates, ya que se sostenía que era necesario que la Justicia del Trabajo fuese accesible a los trabajadores.

La accesibilidad se definía en claro contraste con las escasas posibilidades de acceso a la Justicia que percibían los contemporáneos en las primeras décadas del siglo XX, cuando las causas iniciadas por los trabajadores en el fuero Civil encontraban serias trabas institucionales (Barandiarán, 2008; Schjolden, 2002) –a pesar de los cambios en la jurisprudencia, que incorporó una modificación fundamental como la inclusión del *riesgo profesional*⁷–. A esta inaccesibilidad debida a la falta de posibilidades concretas de ganar el juicio se sumaban otros mecanismos que –se suponía– el fuero laboral debía evitar. Me refiero a la inaccesibilidad producida por el lenguaje y la forma jurídica de los juicios civiles, cargada de tecnicismos que la alejaban de la comprensión del trabajador. Sin lugar a

⁷ La novedosa interpretación en torno a los accidentes del trabajo que promoviera el juez Ernesto Quesada –en fecha tan temprana como 1905– sostenía el principio de inversión de la carga de la prueba. A diferencia de lo que se afirmaba generalmente en los fallos anteriores, el juez Quesada buscó fundar sus sentencias no en la culpa del empresario –difícil de probar en términos judiciales– para que tuviese que pagar la indemnización correspondiente, sino en la noción de *riesgo profesional*. Éste implicaba que el empresario tenía la obligación de probar que el obrero había sido culpable de una negligencia y no que había sufrido el accidente por el propio riesgo profesional de su actividad laboral.

dudas, el campo jurídico que se proponía en los estrados civiles configuraba un espacio profundamente hostil para los *profanos*.⁸ Estas condiciones hicieron de la Justicia Civil un lugar de disputa poco atractivo.

El desarrollo del Derecho del Trabajo previo al surgimiento del peronismo ya había significado un cambio con respecto a la ideología liberal, que sostenía a ultranza la igualdad de los individuos ante la ley. Al buscar superar la desigualdad real fundante de la relación de trabajo mediante un trato desigual en términos jurídicos, el Derecho del Trabajo o *Derecho Social* –como lo conocían los contemporáneos– permitía un claro acercamiento a los pilares de la ideología peronista (ver imagen N°2). La solución de los diferendos entre patrones y trabajadores por medio de procedimientos institucionales resultaba atractiva al peronismo debido a su tendencia a la conciliación de las clases. Así, el contexto favorecía el debate sobre qué forma debía adoptar el nuevo fuero.



Imagen N°2

La imagen representa los cambios que introduce el peronismo. La Justicia de Paz, donde se resolvían algunos pleitos laborales junto con el fuero Civil, está representada por los intereses de los poderosos. La nueva Justicia del Trabajo es por antagonismo justa y equilibrada. Nótese que la representación tradicional de la Justicia aparece sin la venda en los ojos, señal de una justicia atenta a las necesidades sociales. (Argentina. Ayer, hoy y mañana, Subsecretaría de Informaciones y Prensa, Buenos Aires, 1950. P. 170)

El gobierno surgido del golpe de Estado de 1943 sancionó en 1944 por medio de un decreto la conformación del fuero del Trabajo. El decreto

⁸ Lila Caimari desarrolla los múltiples significados de la ley en ámbitos diferentes de la cultura (Caimari, 2007). Retoma en parte el concepto de campo acuñado por Bourdieu, que propone que éste se constituye en la medida en que sus reglas internas son comprendidas y utilizadas por los “expertos”, pero que sin embargo permanecen aún ocultas a otros actores (los “profanos”). Si bien el concepto de campo es utilizado por el autor francés para diversas situaciones, ha reflexionado también sobre el Derecho y la Justicia (Bourdieu, 1986).

32.347 del año 1944⁹ conformó la Justicia del Trabajo. La problemática de la jurisdicción provocó que la institución tuviese un alcance limitado y sólo se aplicase en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires. El decreto establecía un sistema judicial del trabajo que contemplaba como obligatoria la instancia previa en la esfera administrativa –las Juntas de Conciliación dependientes de la Secretaría de Trabajo y Previsión–. La constitución de estos Juzgados no difería en demasía de la organización tradicional de la Justicia letrada de la Capital Federal (a excepción de la instancia administrativa). Contaban con un Juzgado que se iba a encargar de administrar justicia en los casos de conflictos individuales en la esfera del trabajo (accidentes, incumplimientos de las condiciones laborales, despidos, vacaciones, etc.). A la instancia del Juzgado le seguían las de apelación del resto de los fueros, esto es desde la Cámara de Apelaciones hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con lo que la justicia seguía atada a varias instancias que la demoraban con ciertos retrasos procesales. Se establecieron 17 Juzgados de Primera Instancia del Trabajo para todo el territorio de la Capital, y, pese a que la legislación lo permitía, no se crearon tribunales en los territorios nacionales.

La constitucionalidad del decreto fue uno de los primeros pasos en la peronización del Poder Judicial. Las disputas en torno a esta institución ocasionaron los primeros conflictos entre el líder del peronismo y la máxima autoridad judicial del país, al limitar los poderes que podía ejercer un gobierno derivado de un golpe de Estado. El diferendo fue resuelto mediante el juicio político a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la separación de tres de sus cinco miembros –El Dr. Repetto renunció antes del juicio y el Dr. Casares no fue incluido en el mismo– y del Procurador mediante los procesos constitucionales establecidos (Tanzi, 2006).

En el caso de la provincia de Buenos Aires, la creación de los Tribunales del Trabajo siguió los canales institucionales que dictaba la Constitución provincial vigente en ese momento, la cual había sido re-

⁹ Los Decretos-Leyes promulgados durante la etapa militar que medió entre el 4 de Junio de 1943 y el restablecimiento de las autoridades electivas en 1946, fueron estudiados para su sanción definitiva por la Comisión Especial Revisora de Decretos Leyes. A pesar de haber sido debatidos en forma separada, los Decretos-Leyes referidos al trabajo, incluido el que creaba el fuero especializado, fueron sancionados como leyes bajo la Ley 12.921 publicada en el Boletín Oficial el 27/6/1947, que disponía que continuarían en vigor con fuerza de ley los decretos sobre la legislación del trabajo y el de creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

formada en 1934. Esto de todas maneras no evitó que se tratase de un proceso en cierta medida conflictivo, con fuertes disputas en los recintos legislativos provinciales. A pesar del apoyo recibido por el proyecto del Poder Ejecutivo provincial (en esos momentos era Domingo Mercante –el “corazón de Perón”– quien estaba a cargo del Ejecutivo) este respaldo se debió más a lo que era percibido como una necesidad urgente en un distrito en que la actividad industrial estaba en constante crecimiento, que a un sustento a la modalidad que finalmente adquirieron los Tribunales del Trabajo. El preludeo a la sanción de la ley provincial 5178 –que creaba para el territorio provincial los Tribunales del Trabajo– contó con tres propuestas diferentes de constitución de Justicia del Trabajo, y todas ellas hacían referencia en los antecedentes a diferentes proyectos presentados en las Cámaras Legislativas nacionales: el decreto de 1944, un importante anteproyecto elaborado por docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y algunos ejemplos europeos (Stagnaro, 2011).

La creación del fuero tal y como era presentado en el proyecto del Ejecutivo significaba el abandono del modelo de constitución de Juzgados de corte liberal. Con el objetivo de acercar los Tribunales a los trabajadores se sostuvo en los debates que éstos debían ser de carácter oral para facilitar la comprensión del proceso. Por otra parte, la constitución como Tribunales en lugar de la más tradicional forma de Juzgados –como los creados por el decreto de 1944 para la Capital Federal– también rompía con la tradición liberal, ya que evitaba en gran medida la apelación de la sentencia (ésta se dirimiría directamente en la Suprema Corte de Justicia de la provincia) y de esa manera acortaba los tiempos procesales. De todas maneras, la sola presencia institucional de los Tribunales del Trabajo dentro de la estructura judicial fue celebrada por algunos de los diputados radicales (Stagnaro, 2011), dado que al menos evitaba que las resoluciones de conflictos tan importantes como los laborales quedasen en manos de los funcionarios de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

La incorporación del fuero Laboral puede ser concebida como una primera peronización de la Justicia, en la medida en que, en palabras del gobernador Mercante, la

justicia social que esa revolución (*se refiere al proceso abierto el 4 de Junio de 1943*) ha proclamado no sería más que una lírica

expresión de anhelos generosos, si una magistratura competente no le prestara imperio y protección mediante organismos jurisdiccionales con potestad para evitar que la ley se transforme en letra muerta, burlada por los fuertes y encarnecida por los hombres sin escrúpulos.¹⁰

Los Tribunales del Trabajo se concibieron, en el proyecto político del peronismo, como un paso fundamental en el logro de uno de sus pilares ideológicos. Sus pretensiones renovadoras forzaron cambios en el mapa judicial, modificando profundamente los caminos de los conflictos (Palacio, 2009).

La inclusión de Tribunales del Trabajo en localidades donde sólo existía la Justicia de Paz fue una verdadera avanzada en la erección de nuevos Departamentos Judiciales. Un caso claro es el del actual Departamento Judicial de Mar del Plata. Dependientes del Departamento de Dolores, en 1950 comenzaron a funcionar en la “Perla del Atlántico” dos Tribunales del Trabajo dedicados a atender principalmente los conflictos surgidos de la actividad portuaria (Nieto, 2010). En agosto de 1954, por medio de una ley provincial se crearon nuevos Departamentos Judiciales y Mar del Plata fue elegida para ser sede de uno de ellos. La inauguración del Departamento Judicial Mar del Plata corrió por cuenta del entonces Gobernador de la provincia, Carlos Aloé, quien al dirigirse a la concurrencia el 12 de Febrero de 1955¹¹ sostuvo, sobre los jueces que ocuparían las diferentes magistraturas, que

Son hombres que viene circunstanciados con los principios de la Doctrina Nacional y que, como todos los que están identificados con su pueblo, que sienten como siente el pueblo y piensan como piensa el pueblo, son leales y fieles intérpretes de la nueva mística, del nuevo sentimiento de la Argentina de Perón. Un juez no puede vivir apartado de la realidad de su pueblo, ni puede vivir apartado de los principios doctrinarios que han inspirado la ley que debe aplicar.¹²

¹⁰ *El Día*, 8/11/1947, p. 3, cursiva mía.

¹¹ El acto estaba inicialmente programado para el 2 de Febrero, fecha de inicio de la actividad judicial de ese año y primer día de funcionamiento del Departamento Judicial Mar del Plata. Por cuestiones de agenda del Gobernador la inauguración se llevó a cabo finalmente el sábado 12.

¹² Allocución del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Carlos Aloé, con motivo de la inauguración del Departamento Judicial Mar del Plata. Diario *El Día*, 13/2/1955, p. 3.

La peronización del Poder Judicial bonaerense no fue sólo cuestión de cambios en el mapa judicial (nuevos Departamentos Judiciales) o la inclusión del fuero Laboral. Al igual que en el Poder Ejecutivo, los funcionarios del sistema judicial debían adherir a los postulados de la Doctrina Justicialista mediante la afiliación al Partido y los jueces ya no sólo debían contar con las herramientas que gracias al estudio habían adquirido para el desarrollo de su profesión. La Doctrina Justicialista y sus pilares debían ser sostenidos por todos los funcionarios estatales, siguiendo el ejemplo de Perón. La identificación de Perón con la *Nueva Argentina* y de los funcionarios con Perón exigía de éstos que actuasen como el líder, atentos siempre a la consideración de las demandas sociales. Así, en febrero de 1955 Aloé sostenía: “los jueces de Perón no son los jueces fríos de la toga y el Código, sino jueces humanistas con profundo sentimiento humano, como es el espíritu de la Justicia Social”.¹³ La *Nueva Argentina* no era lugar para la fría letra de la ley, sino para la innovación doctrinaria (Berrotarán, 2008).

A fin de lograr esta comunión entre los postulados de la Doctrina Justicialista y la resolución de los jueces en la aplicación de la ley se utilizaron diferentes mecanismos. La adhesión partidaria significó un paso importante en este sentido aunque, a los fines de lograr jueces que actuasen con el Código en la mano, pero con la Doctrina en el alma y el corazón, no fue suficiente. En el caso de la provincia de Buenos Aires, la separación entre los jueces y la Doctrina provocó que el Poder Ejecutivo Nacional, por pedido del gobernador Aloé, interviniese el Poder Judicial bonaerense en 1952. Dicha intervención quedó a cargo del doctor Raúl J. Rodríguez de Felipe, amigo personal del Ministro de Asuntos Políticos, Román Subiza.

Esta medida promovió fuertes desplazamientos del personal del Poder Judicial.¹⁴ En términos de la Comisión Nacional de Investigaciones “removió a los antiguos magistrados y los reemplazó por otros totalmente adictos”.¹⁵ El sometimiento de los jueces por parte del Poder Ejecutivo se basaba en las renunciaciones sin fecha que debieron presentar los jueces

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Durante el proceso de intervención, los Tribunales del Trabajo de la ciudad de La Plata debieron aplazar la resolución de varias causas debido a que alguno de sus integrantes era nombrado en los Juzgados Civiles, según se desprende de las mismas causas conservadas en el Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

¹⁵ Comisión Nacional Investigadora, *Libro negro de la Segunda Tiranía*, Comisión de la afirmación de la Revolución Libertadora, Buenos Aires, 1987, p. 119.

nombrados por la intervención al gobernador Carlos Aloé. Muchas de ellas hacían referencia a su adhesión a los postulados de la Doctrina Justicialista, al Partido Peronista o expresaban su lealtad personal a Perón.¹⁶ Tales renunciaciones se solicitaban a prácticamente todos los escalafones del Poder Judicial, y fueron el puntapié para la acusación de peronización de la Justicia que hiciese la Comisión Nacional Investigadora. Al romper con la tradición judicial de inamovilidad de los jueces –mediante el pedido de renuncia firmado previo a su aceptación al cargo– se suponía que los magistrados no tendrían muchas posibilidades de fallar en contra de los intereses del gobierno, ya que hacerlo significaría perder su puesto. Aun así, la misma Comisión sostuvo que no todos los jueces fallaron según se les solicitaba, aunque algunos casos resonantes –como la expropiación del grupo Bemberg y la situación del Departamento Judicial San Nicolás¹⁷– eran lo suficientemente claros para demostrar las complicidades de los magistrados peronistas con el sostenimiento del *aparato totalitario* que se le imputaba al peronismo.

Pero si para los desperonizadores post 1955 la intervención del Poder Judicial en 1952 significó el sometimiento de los jueces a la inmoralidad del régimen, para sus mentores implicaba la concreción de su proyecto político hacia el interior de una burocracia estatal reacia al cambio. Las pretensiones, entonces, de jueces en conexión con la realidad social se sostenían sobre las designaciones realizadas por una intervención federal sobre el Poder Judicial.

Los resultados de esta intervención fueron los que permitieron el discurso del gobernador Aloé en la inauguración del Departamento Judicial Mar del Plata, o los que sostuvo el ministro Ángel Borlenghi –en un tono más liberal– con motivo de la inauguración del año judicial en 1955. En su discurso, y refiriéndose a las capacidades de los señores jueces y su repercusión, decía

¹⁶ Textos de estas renunciaciones sin fechas pueden consultarse en Comisión Nacional de Investigaciones, Vicepresidencia de la Nación, *Documentación, autores y cómplices de las irregularidades cometidas durante la Segunda Tiranía*, Tomo I, Buenos Aires, 1958. Comisión N° 15, Román A. Subiza.

¹⁷ El ministro Subiza provenía de la ciudad de San Nicolás y allí tenía su estudio jurídico. Según las acusaciones de la Comisión Nacional Investigadora, en el Departamento Judicial San Nicolás la injerencia de la intervención fue mayor, muchos de los magistrados nombrados en ése y en otros Departamentos –en reemplazo de los cesantes– provenían de dicha ciudad y habían tenido vínculos con el Ministro y el interventor, por lo que la trama de sometimiento adquiría mayor profundidad.

por sobre todas las jerarquías, los magistrados han de merecer aquella nacida espontáneamente del juicio de sus conciudadanos al saberlos ajenos a las banderías, pero no encerrados en una torre de marfil. Los libros y los expedientes no han de levantarse cual un muro entre el magistrado y la vida. Tenemos confianza en nuestra justicia y en nuestros jueces. Cada vez observamos con mayor satisfacción que estos son patriotas, estudiosos, honestos, justos y que en sus fallos alienta la Doctrina Nacional Peronista.¹⁸

Esto le permitía expresar “la complacencia con que el Poder ejecutivo observa el desempeño de los señores magistrados y demás integrantes de la administración de justicia”.¹⁹ Percibida la adhesión a la Doctrina Justicialista como un bien necesario para romper la torre de marfil durante el gobierno peronista, esta misma adhesión sería la base para que sus adversarios sostuvieran que el peronismo sólo había sido justo con los suyos, mientras que al enemigo *ni justicia*, sino sólo arbitrariedad.²⁰

En oportunidad de la inauguración del año judicial de 1955, la comunión de los magistrados con el peronismo se expresó en el almuerzo que Juan Domingo Perón mantuvo con los magistrados nacionales y algunos provinciales –la nota periodística da cuenta de que los miembros del Poder Judicial se encontraban en gran número–. Perón les agradeció la misión que cumplían “al ir enseñando nuestra doctrina en todos los procedimientos”.²¹ El presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Dr. Valenzuela aprovechó la ocasión para solicitarle la creación de una Escuela Superior de Justicia, en consonancia con otras instituciones que existían en la época, con el fin de que “los hombres que abrazan esta carrera puedan ir formándose dentro del espíritu de la doctrina Nacional, que es la ley de la Nación”.²² La conformación de esta institución era una medida acorde con los motivos que habían provocado la intervención del Poder Judicial bonaerense. Ésta se había justificado por

¹⁸ Discurso de Ángel Borlenghi. “Inauguración del año judicial”, *El Día*, 2/2/1955, p. 3.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Acusaciones vertidas en el ya citado Libro Negro de la Segunda Tiranía.

²¹ “El primer mandatario recibió la visita de los magistrados de toda la república”, *El Día*, 3/2/1955, p. 3.

²² *Ibid.*

falta de interpretación de la Constitución de 1949 y de las leyes de justicia social, corruptelas de diversa índole y, en general, un sentimiento popular de desconfianza que hacía pensar que el poder encargado de hacerlo no tutelaba ni vigilaba los auténticos intereses de la comunidad, trajeron como resultado inevitable, y buscando una solución drástica e inmediata, la necesidad de la intervención.²³

En definitiva, la peronización de la Justicia –entendida como el ajuste de la estructura del Poder Judicial a los pilares ideológicos del Justicialismo– implicó una reestructuración profunda del mapa judicial, con la creación de un nuevo fuero –el Laboral–, la cesantía y designación de nuevos magistrados por medio de la intervención, y la búsqueda de la comunión de los jueces con las ideas justicialistas, expresada en la caída de la torre de marfil y en la vinculación de los magistrados con los problemas sociales. Sin lugar a dudas, éste puede ser entendido como un proceso de subordinación y pérdida de independencia con respecto a las autoridades del Poder Ejecutivo (Marcilese, 2007) tanto nacional como provincial. De todas maneras, la contextualización del proceso, en donde la Doctrina Justicialista había sido homologada como Doctrina Nacional a través de la Constitución de 1949, permite pensar un avance justificado por los cambios que la alianza de fuerzas gobernante quería imponer en todos los órdenes. Esto no implica corresponder al peronismo con un gobierno totalitario.

En tanto movimiento que se consideraba a sí mismo fundador de un nuevo orden –una *Nueva Argentina*–, su voluntad constituyente no necesariamente implicaba una negación de la democracia, sino una redefinición.²⁴ Como poder constituyente, el peronismo intentó regular su propia definición de la democracia por medio de normas constitucionales.

²³ Información suministrada por el interventor del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Rodríguez de Felipe, al jefe de la Coordinación de Informaciones de la provincia de Buenos Aires, mayor don Alberto Bialade en noviembre de 1954, al finalizar la intervención. Citado como prueba en Comisión Nacional de Investigaciones, Vicepresidencia de la Nación, *Documentación, autores y cómplices de las irregularidades cometidas durante la Segunda Tiranía*, Tomo I, Buenos Aires, 1958. Comisión N° 15, Román A. Subiza.

²⁴ En tal sentido avanza la interpretación de Daniel James al sostener que la democracia y la libertad pregonadas por los opositores a Perón en 1946 –la Alianza Democrática– eran conceptos vacíos desde la experiencia de los trabajadores. Perón habría logrado colocar a la democracia y la ciudadanía dentro de un molde *social* (James, 2005) Especialmente el capítulo I.

Nos dice Antonio Negri (1994: 17) que “calificar constitucionalmente, jurídicamente, el poder constituyente no será pues simplemente producir normas constitucionales, estructurar poderes constituidos, sino, sobre todo, ordenar el poder constituyente en cuanto sujeto, regular la política democrática”. En este sentido, el peronismo propuso una regulación de la democracia según sus propios parámetros, los cuales difícilmente podrían ser compartidos por la totalidad de la sociedad en tanto que la democracia como tal es una teoría del gobierno absoluto, mientras que el poder constituyente y el constitucionalismo representan una teoría del gobierno limitado y, por lo tanto, una práctica de la limitación de la democracia.

La Desperonización

El proceso iniciado por la Revolución Libertadora supuso en un primer momento que no habría *vencedores ni vencidos*. Sin embargo arremetió fuertemente con un intento desperonizador de la sociedad que tenía como objetivo extirpar el *problema* de raíz. Su proyección buscó tener el mismo alcance capilar que supuestamente había logrado el proceso de peronización. El devenir histórico terminó demostrando la imposibilidad de semejante plan y la capacidad de resistencia de los peronistas.

Se trataba de extirpar la enfermedad totalitaria de una sociedad que era presentada como esencialmente liberal, republicana y democrática. El retorno a los carriles tradicionales de la democracia no podía concebirse mientras el peronismo estuviese presente, y aunque la solución pudiera exhibir matices entre las fuerzas antiperonistas, el proceso desperonizador alcanzaba a todos los actores sociales triunfantes en las jornadas de septiembre de 1955 (Spinelli, 2005), e incluso a antiguos peronistas.²⁵ La avanzada desperonizadora, que incluyó la supresión del nombre de Juan Domingo Perón y su esposa Eva, la proscripción de las tres ramas del movimiento Peronista, la prohibición de utilizar los símbolos partidarios, alcanzó a todas las instituciones estatales. La sangre²⁶ que se había derramado en pos de la liberación y el fin de la dictadura

²⁵ Muchos peronistas buscaron constituir un peronismo sin Perón y adhirieron a algunos de los postulados desperonizadores.

²⁶ Después de las jornadas de septiembre de 1955, los diarios daban cuenta de manera cotidiana de los diferentes homenajes a los caídos en el bando *libertador* así como a los *héroes* que resistieron a la dictadura (entre estos héroes se contaba a los ejecutores del bombardeo a la Plaza de Mayo del 16 de Junio de 1955, que dejó centenares de víctimas). También se sucedían los mensajes de agradecimiento hacia los medios uruguayos.

justificaba –en el discurso oficial– las medidas de excepción a las que se debía someter a la sociedad y al Estado argentino. La expresión más clara de los excesos cometidos por el tirano y sus adláteres se publicó en 1958 como el *Libro Negro de la Segunda Tiranía*, pero incluso antes de la publicación, cada paso de la Comisión Nacional Investigadora era publicitada por los diarios de la época, y durante los primeros meses de la *Libertadora* se presenció una verdadera campaña de difamación²⁷ tendiente a la construcción del contra mito.

La desperonización de la Justicia

El primer impacto de la *Revolución Libertadora* sobre el Poder Judicial fue su interrupción real. Aunque se buscó que el golpe de Estado no generase mayores contratiempos en la vida cotidiana, los sucesivos asuetos sobre la actividad del foro bonaerense mantuvieron a éste inactivo prácticamente hasta fin de año, alcanzando la normalización después de la feria del año 1956 (ver imagen N°3). El Poder Judicial no fue la única institución que permaneció aletargada en su actuación cotidiana, ya que los bancos –éstos, por su función, en menor medida–, la Universidad y otros organismos y servicios tuvieron gran cantidad de asuetos, los cuales, aunque por un lado ocasionaron la inactividad, también permitieron una mayor intervención desperonizadora. A fin de no provocar mayores trastornos, en el caso de los Tribunales el asueto también contemplaba la suspensión de los términos procesales.

Al igual que en el gobierno de Perón, el Derecho y la Justicia tenían

MUCHOS ASUETOS



Imagen N°3

Humor gráfico en las páginas del diario "El Día" de la ciudad de La Plata. El personaje del gauchito apareció días después del triunfo de la Revolución Libertadora y aparecería de forma diaria. En este caso aparece resignado por la continua prolongación de los asuetos. Diario "El Día", 3 de noviembre de 1955. P. 3

²⁷ Por ejemplo, en el diario *El Día* es notorio el cambio en sus notas entre los días de septiembre de 1955 y aquellos en que Perón ya se encontraba refugiado en la cañonera.

un lugar central en el discurso de las nuevas autoridades. Ni bien el proceso golpista logró controlar la situación en el país –después de días que incluyeron enfrentamientos armados y escaramuzas–, el General Lonardi expuso los motivos del golpe y su proyecto: “La revolución no se hace en provecho de partidos, clases o tendencias, sino para restablecer el imperio del derecho”,²⁸ sostenía en la proclama, y resumía en esa frase las aspiraciones de su grupo dentro de la *Libertadora*. Asumiendo como cierto el carácter dictatorial del gobierno de Perón, Lonardi se proponía restablecer el imperio del Derecho y lo que esto significaba en términos de división de poderes: en el caso del Poder Judicial, independencia de los poderes.

Las primeras medidas apuntaron a desplazar a las cúpulas del Poder Judicial, tanto a nivel nacional como en las provincias. Así, el 23 de septiembre de 1955, Rodolfo Valenzuela, Felipe Pérez, Atilio Pessagno y Luis Longhi presentaron sus renunciaciones como miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, permaneciendo en su puesto, y sólo para realizar diligencias, el Dr. Tomás Casares, único miembro en ejercicio de la Corte preperonista. A la renuncia de cuatro de los cinco miembros de la Corte Suprema de la Nación, le siguió –el 24 de septiembre– la del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, el Dr. Eduardo Servini. El 5 de octubre juraron ante el interventor federal de la provincia de Buenos Aires –Coronel Ossorio Arana– los nuevos miembros de la Corte provincial, y el 6 de Octubre se dejaron sin efecto las renunciaciones dado que, por el decreto 415, los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fueron removidos.

En su discurso Ossorio Arana se refirió varias veces a la importancia de haber dado la sangre por la libertad y la Constitución –comparando con la *epopeya independentista*²⁹– para justificar el acto de nombramiento de Jueces de la Corte, acto reservado para autoridades de derecho. Justificar ese acto, reñido con la propia prédica de lo que significaba un gobierno legítimo, fue el objetivo de éste y varios discursos de las autoridades de la *Revolución Libertadora*. Éstas se encontraban ante la disyuntiva de presentarse como restauradoras de una sociedad argentina esencialmente democrática, al mismo tiempo que encaraban un proceso de exclusión de antiguos actores políticos –y de desperonización– en

²⁸ “La revolución no se hace en provecho de partidos, clases o tendencias, sino para restablecer el imperio del derecho’ dice la proclama de la Libertad que se leyó al comenzar el movimiento”, Diario *El Día* 22/9/1955, p. 2.

²⁹ “Juraron los miembros de la Suprema Corte”, diario *El Día*, 6/10/1955, p. 4.

el marco de un gobierno de facto. De todas maneras, en un momento de ánimos triunfalistas –que rayaban el revanchismo– las bases que legitimaban a las nuevas autoridades no eran profundamente discutidas, a pesar de que las mismas buscaban adecuar su discurso a la situación de excepción que *vivía* la república.

El desplazamiento no se detuvo en las autoridades de la jerarquía del Poder Judicial. Las cesantías de jueces fueron una constante en los primeros meses. Aquellos magistrados que habían sido nombrados por la intervención federal de 1952 fueron los primeros en ser desplazados. A éstos los siguieron –significativamente– los jueces del Trabajo de la mayoría de los Tribunales de la provincia de Buenos Aires. Es interesante el hecho de que la misma Justicia del Trabajo haya sobrevivido, lo que da cuenta del arraigo que evidentemente había logrado a lo largo de esos siete años de funcionamiento, y la imposibilidad de volver atrás con algunas medidas de carácter social.

Los desplazamientos tuvieron lugar a pesar de que los jueces laborales habían sido nombrados antes de la intervención federal, a medida que se abrían las vacantes para la conformación de los Tribunales. En esos casos la cesantía fue justificada por las autoridades debido a “que por ser una creación del gobierno depuesto y por lo tanto, tamizados sus hombres en identificación con el régimen peronista, no era necesario su ajuste, como se hizo dentro de los otros fueros del Poder Judicial”³⁰ por parte de la intervención del Dr. Rodríguez de Felipe. Su peronización, para los desperonizadores, había sido previa; la misma designación por el gobierno depuesto justificaba su remoción.

De esta manera, la Justicia del Trabajo –y principalmente sus funcionarios– pasó a estar bajo la sospecha de las autoridades interventoras. A pesar de que se puede constatar la voluntad del gobierno peronista de que los jueces del Trabajo fuesen hombres comprometidos con lo social, la designación de los mismos se realizó bajos los parámetros estipulados por la ley, con acuerdo de ambas Cámaras Legislativas. El mantenimiento de las formas en sus designaciones tornan llamativas sus destituciones por la desperonización. Aunque algunos Colegios de Abogados en su momento habían puesto reparos a las designaciones, éstos fueron finalmente desechados al considerar que la ausencia de tradición

³⁰ *Documentación Autores y Cómplices de las Irregularidades Cometidas durante la Segunda Tiranía*, Comisión Nacional de Investigaciones, Vicepresidencia de la Nación, Tomo 1, 1958, p. 938.

del fuero justificaba el nombramiento de jueces sin carreras judiciales prolongadas,³¹ aunque muchos de ellos ya habían ocupado puestos en otros lugares de la estructura judicial.

Las designaciones de jueces y otros funcionarios se sucedieron entre los meses de septiembre y diciembre de 1955. En principio se trató de desplazar a todos los funcionarios nombrados por la intervención, aunque

los magistrados, funcionarios y empleados que conservaron sus cargos después de estas purgas –*se refiere a las llevadas adelante por la intervención*–, están bajo un interrogante y será preciso que tomen a su cargo la demostración desvirtuadora de lo que hace presumir su permanencia durante el período intervencionista; pues es indispensable averiguar si esa permanencia no responde a fidelidad al régimen depuesto o sumisión incondicional. En efecto es peligroso y gravísimo que perduren sumisiones de esa especie, cuando la independencia de los tres poderes del Estado, manteniendo cada cual en su órbita propia, constituye una de las más seguras garantías del patrimonio y de los derechos de cada uno en la sociedad.³²

Así, la simple actuación durante los años peronistas colocaba un manto de duda sobre los funcionarios judiciales, quienes tenían que probar que su adhesión había sido circunstancial. Esto fue significativo en el caso de los puestos menores, ya que los jueces y funcionarios más destacados no contaron con esa oportunidad y fueron removidos de sus cargos; también lo es que durante esos meses apareciera en las páginas del diario *El Día* la mención a los funcionarios judiciales que se mantenían en sus cargos, siendo en su mayoría oficiales de notificaciones.

³¹ Sobre las designaciones de jueces laborales, la mayoría de ellos bajo el gobierno de Domingo Mercante, ver el citado texto de José Marcilese. En los primeros meses de la intervención al Poder Judicial bonaerense se observó el desplazamiento de jueces laborales a otros fueros –principalmente al Civil– en lo que podría ser considerado un *ascenso* en la carrera judicial, teniendo en cuenta el status diferente que otorga ocupar una u otra magistratura. Si bien no cuento con los datos suficientes para extender esta hipótesis, el caso de los jueces del Tribunal del Trabajo N° 1 y N° 2 de la ciudad de La Plata pondría un límite a la idea –difundida por la Revolución Libertadora– de que los jueces designados por la intervención eran recién llegados a la carrera judicial y sólo respondían a la lógica del partido gobernante.

³² *Documentación Autores y Cómplices de las Irregularidades Cometidas durante la Segunda Tiranía*, Comisión Nacional de Investigaciones Vicepresidencia de la Nación, Tomo 1, 1958, p. 937.

El proceso desperonizador llevó a los desplazados por la intervención a realizar una campaña a fin de entrevistarse con el interventor y reclamar el retorno a sus cargos,³³ aunque aún no he podido registrar la suerte de tales requerimientos.

Estos actos de los nuevos gobernantes se enmarcaban dentro de los límites borrosos de la legitimidad. Como ya se mencionó, las autoridades surgidas del golpe de Estado buscaron legitimarse a fin de asumir potestades que sólo les correspondían a las autoridades de derecho. La construcción del peronismo como mala copia del nazi fascismo justificaba ideológicamente la actuación de los miembros de la autoproclamada *Libertadora* (Spinelli, 2005), pero la justificación legal no tenía la misma firmeza. Ante tal situación se vieron obligados a confirmar algunas de sus medidas. El 8 de octubre de 1955, mediante un decreto del interventor de la provincia, se establecía la inamovilidad de los jueces nombrados por dicho gobierno provisional con posterioridad al decreto 41 del 30 de septiembre, que había declarado previamente en comisión a todos los funcionarios del Poder Judicial. Esto implicaba que el gobierno provisional se adjudicaba la potestad de nombrar a los jueces y que futuros gobiernos constitucionales deberían respetar dichos mandatos. La voluntad detrás de este decreto era la de evitar que el peronismo, en tanto fuerza política, fuese capaz de impugnar las designaciones, o –en el peor de los casos– que en un futuro algún gobierno constitucional olvidase las razones que habían llevado a la actuación de las Fuerzas Armadas. La inamovilidad de los jueces es uno de los fundamentos de la democracia liberal, constituye la herramienta que en última instancia garantiza la independencia del Poder Judicial de los otros dos poderes del Estado. Sin embargo, en el caso del gobierno de facto esto generaba contradicciones tanto en la legitimación del mismo –presentado como provisional– como en las posibilidades de gobiernos constitucionales futuros. El texto del decreto rezaba

... que el mantenimiento de una justicia independiente del poder que la nombró, es la base fundamental de una auténtica democracia y respaldo necesario de las garantías ciudadanas.³⁴

Por ese motivo era fundamental la inamovilidad de los jueces, ya

³³ “Ex empleados del Poder Judicial piden retornar a sus cargos”, *El Día*, 29/9/1955.

³⁴ “Se conoce el texto de los tres decretos firmados en la primera reunión del gabinete bonaerense”, *El Día*, 9/10/1955, p. 3.

que así se garantizaría una justicia independiente. Ahora bien, en un proceso de desperonización, con el quiebre de carreras judiciales de por medio, y con el impacto que un proceso semejante tuvo sobre las estructuras del Poder Judicial, la inamovilidad de los jueces aparecía como una marca inicial anti peronista que dejaría su huella en los sucesivos gobiernos constitucionales. Por otro lado, la voluntad del gobierno provisional al constituir una justicia con esas características es central para comprender el desarrollo de las instituciones, ya que será el Poder Judicial el encargado de velar, ni más ni menos que por la legalidad de las acciones de los otros dos poderes de allí en adelante. Los ideales de la *Revolución Libertadora* se perpetuaban en la marca de origen del Poder del Estado que justamente está excluido de los avatares coyunturales de la política.

Para resguardar de algún modo las formas, las autoridades interventoras otorgaron, a partir del 17 de octubre, amplias potestades a la Corte provincial –nombrada y puesta en funciones por el interventor Ossorio Arana– para la reorganización del Poder Judicial. Esta misión fue encarada por la Corte, y su vocero declaró el 22 de octubre de ese mismo año que las actividades de reorganización ya estaban concluidas, pero que aún faltaban cuestiones referidas a los nombramientos del personal.³⁵ De todas maneras, para el 24 de octubre estaban en condiciones de jurar los magistrados correspondientes al Departamento Judicial Capital –con sede en la ciudad de La Plata– y los integrantes de los Tribunales del Trabajo de La Plata, Avellaneda, San Martín, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora y Morón. El acto, que se llevó a cabo en la Sala de Audiencias de la Corte provincial, hacía evidente

el hondo interés que había suscitado el anuncio de la designación de los magistrados, para lo cual han vuelto a tenerse en cuenta únicamente condiciones de idoneidad y de decoro, con absoluta exclusión de banderías políticas o intereses sectarios.³⁶

La desperonización no sólo actuó por medio de cambios a nivel insti-

³⁵ “Ha sido ampliamente reorganizado el Poder Judicial de la provincia”, *El Día*, 23/10/1955, pp. 3 y sig.

³⁶ “Normalizase la situación del Poder Judicial: juraran hoy los nuevos magistrados de La Plata”, *El Día*, 24/10/1955.

tucional. Adquirió rasgos de revancha en algunos actores que se habían visto perjudicados por determinadas medidas adoptadas por el peronismo. En el caso de los abogados platenses, las expresiones de venganza se manifestaron en el proceso de recuperación de la sede destinada para su Caja de Jubilación y del local con que la Asociación contaba en el interior del Palacio de Justicia. Estos actos precedieron a la reorganización del Poder Judicial y pueden dar cuenta en parte del ánimo que regía a muchos de estos actores en las jornadas de septiembre y octubre de 1955. Al grito de “Viva la Libertad”, abogados platenses recorrieron los pasillos del Palacio de Justicia mientras

eran retiradas y destrozadas las efigies que, por doquier, simbolizaban el sojuzgamiento del pueblo, aun en el sagrado recinto donde se consagra el más fundamental de los derechos.³⁷

Luego de esto, los allí presentes se dirigieron a un antiguo salón del Palacio que había estado destinado al Colegio de Abogados y retomaron el control del mismo. Este salón había estado en manos de una Asociación de abogados que supuestamente respondía al Partido Justicialista y, por lo tanto, no expresaba la voluntad de estos letrados. No satisfechos con esta demostración, se dirigieron al solar donde actualmente se levanta la sede de su colegiatura platense, y pintaron en el frente “este edificio confiscado por el régimen es de los abogados libres”.³⁸ El edificio en cuestión había comenzado a ser construido como sede de la Caja de Previsión del Colegio de Abogados de La Plata, pero durante el gobierno peronista había pasados a manos del Instituto de Previsión Social. Aun sin tener una definición concreta del destino que se le daría al inmueble en manos del Estado provincial, interesa resaltar la reapropiación que estos actores hicieron del mismo. Con este acto expresaban en parte cuáles eran sus inmediatos intereses y daban cuenta de qué era lo que entendían como desperonización. La expulsión y el desalojo que habían padecido por acción del ex interventor³⁹ avalaban sus manifestaciones de

³⁷ “En emotiva ceremonia, restituyose un local al Colegio de Abogados”, *El Día*, 23/9/1955, p. 2.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ En una nota posterior se reproducen algunas de las pruebas que demuestran que los Colegios de Abogados habían sido desalojados por el ex interventor en razón de ser éstos opositores al gobierno peronista. Este desalojo se habría realizada aun en desmedro de la ley

jubilosa revancha y marcaban, para las autoridades, el rumbo a seguir en el proceso desperonizador.

A modo de cierre

En este trabajo se han presentado algunas de las cuestiones referidas a dos momentos del Poder Judicial bonaerense caracterizados como antagónicos. El proceso entendido como peronización del Poder Judicial adoptó diversas formas y no fue sólo un momento de pérdida de independencia del Poder Judicial, sino que implicó reformas más duraderas como la inclusión del fuero Laboral o la creación de nuevos Departamentos Judiciales, cambiando así de manera perdurable el mapa judicial bonaerense. Además, se trató de un proceso que, a despecho de otras interpretaciones, no buscó necesariamente la conformación de un orden totalitario –discurso claramente esgrimido por los vencedores– sino que intentó –de cierta forma– constitucionalizar, mediante una doctrina, un proceso que era entendido por sus ejecutores como revolucionario, fundador de un nuevo orden perdurable.

De la misma manera, la desperonización encarada por la Revolución Libertadora tampoco fue sólo una recomposición de la antigua estructura judicial pre peronista, ni un desplazamiento de la cúpula del Poder Judicial percibida como favorable al régimen depuesto. Se trató de la aceptación de ciertos hechos sobre los que ya no había retroceso posible –la constitución de los Tribunales del Trabajo y la implementación de nuevos Departamentos– al tiempo que se encaraba la refundación desperonizada del Poder Judicial, con ánimos de ofrecer –de ahí en adelante– un Poder discolor a las pretensiones políticas del peronismo, que si bien estaba proscrito, era aún potencialmente peligroso. Al declarar la inamovilidad de los jueces que como gobierno provisional nombraba, dejaba una profunda huella en los gobiernos constitucionales futuros.

Esta pesquisa, presentada en dos tiempos, permite percibir el impacto de cada uno de los proyectos, que se consideraron a sí mismos fundantes de un nuevo orden. Sin embargo, en tanto uno nació como creador de un orden excluyente del otro, debió enfrentar resistencias mayores. Las pretensiones desperonizadoras radicales rápidamente encontraron imposible deshacer los avances en materia social que había consagrado el peronismo. La pervivencia de una institución como la Jus-

5177, dictada por el gobierno de Mercante, que establecía la personería jurídica para los Colegios de Abogados y les otorgaba un lugar físico en cada cabecera departamental.

ticia del Trabajo ejemplifica las dificultades de dar marcha atrás respecto de los avances en cuestiones sociales. Aunque los magistrados y parte del personal de estos tribunales fueron excluidos de la plantilla burocrática, la institución nacida bajo los augurios del peronismo perdura hasta nuestros días. Si bien aún falta ahondar en las decisiones judiciales posteriores a 1955 de estos tribunales, la insistencia en favorecer a los trabajadores fue un escollo en los planes de la *Revolución Libertadora* para retrotraer la situación al preperonismo.

En última instancia, los dos momentos dan cuenta de la existencia de un poder constituyente que busca, mediante la imposición de nuevas reglas, la construcción de diferentes órdenes de largo alcance, concebidos ambos como democráticos por sus defensores.

Tanto las hipótesis que se formulan sobre la peronización como las atinentes a la desperonización aún deben ser revisadas y contrastadas con más cantidad de fuentes, a fin de adquirir mayor consistencia empírica en un trabajo del que este escrito es sólo su puntapié inicial.

Bibliografía

- Acha, O. (2004). "Sociedad Civil y Sociedad Política durante el primer peronismo". *Desarrollo Económico*, 44(174), 199-230.
- Berrotarán, P. M. (2008). "Educar al funcionario: "de la frialdad de las leyes a las innovaciones doctrinarias" (Argentina 1946-1952)". *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates* [En línea], 2008. Consultado el 23 de junio de 2008 en <http://nuevomundo.revues.org//index36602.html>.
- Barandarián, L. (2008). *Estado y Trabajo. Las políticas públicas y los trabajadores rurales pampeanos en los inicios del estado "interventor" (1925-1950)* (Tesis doctoral inédita). Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil.
- Bourdieu, P. (1986). "La force du droit. Eléments pour une sociologie du champ juridique". En *Actes de la recherche en sciences sociales* N° 64 (pp. 3-19).
- Caimari L. (2007). "Introducción". En Caimari, L. (comp.). *La ley de los profanos. Delito, Justicia y Cultura en Buenos Aires (1870-1940)*. Buenos Aires: FCE.
- Campione, D. (2007). *Orígenes estatales del Peronismo*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Gené, M. (2008). *Un mundo feliz. Imágenes de los trabajadores en el primer peronismo, 1946-1955*. Buenos Aires: FCE; Universidad de

San Andrés.

- James, D. (2005). *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina, 1946-1976*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Marcilese, J. (2007). "El Poder Judicial bonaerense durante el Primer Peronismo: de la autonomía a la dependencia". *EIAL*, 2007. Consultado el 12 de abril de 2013 en www1.tau.ac.il/eial.
- Negri, A. (1994). *Poder Constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad*. Madrid: Libertarias/Prodhufi.
- Nieto, A. (2010). "Conflictividad obrera en el terreno de la justicia laboral. la experiencia de las obreras/os del pescado, 1950-1955". Ponencia presentada en *Segundo Congreso de Estudios sobre el Peronismo (1943-1976)*, Caseros.
- Oszlak, O. (1984). *Políticas Públicas y regímenes políticos: reflexiones a partir de algunos casos latinoamericanos*. (Documentos de Estudios del CEDES, vol. 3, no. 2). Consultado el 12 de abril de 2013 en <http://www.oscaroszlak.org.ar/images/articulos-espanol/pol%20pub%20y%20reg%20pol%20reflex%20a%20partir%20de%20alg%20exp%20latinoam.pdf>
- Palacio, J. M. (2009). "De la paz a la discordia: El peronismo y la experiencia del Estado en la provincia de Buenos Aires (1943-1955)". *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*, 49(194), 221-246.
- Regolo, S. (2008). "La Constitución Social de 1949. Hacia una democracia de masas" Ponencia presentada en el *Primer Congreso de estudios sobre el Peronismo: la primera década*. Mar del Plata, noviembre de 2008. Consultado el 12 de abril de 2013 en <http://redesperonismo.com.ar/archivos/CD1/SC/regolo.pdf>.
- Romero, L. A. (1994). *Breve Historia Contemporánea de la Argentina*. Buenos Aires: FCE.
- Schjolden, L. (2002). *Suing for Justice: Labor and the Courts in Argentina, 1900-1943* (Tesis de Doctorado). Universidad de California, Berkeley.
- Stagnaro, A. (2010). "Un Nuevo Derecho. Notas sobre la materialización del derecho laboral en Argentina y Brasil durante la primera mitad del siglo XX". En Barreneche, O. y Bisso, A. (comp.). *Ayer, hoy y mañana son contemporáneos. Tradiciones, leyes y proyectos en América Latina*. La Plata: Edulp.
- Stagnaro, A. (2011), "Los debates de la ley 5178 de creación de los Tribunales del Trabajo de la provincia de Buenos Aires". En Panella, C. (ed.). *El gobierno de Domingo A. Mercante en Buenos Aires (1946-*

- 1952). *Un caso de peronismo provincial*. (Tomo V). La Plata: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.
- Vasquez, P. (2008). "El Peronismo y la modernidad política. Nuevas formas de comunicación". En *Actas del Primer Congreso de Estudios del Peronismo: la primera década*. Mar del Plata, noviembre de 2008. Consultado el 12 de abril de 2013 en <http://redesperonismo.com.ar/archivos/CD1/PP/vazquez.pdf>.
- Tanzi, H. J. (2006), "Historia ideológica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1955-1966)". *IusHistoria*, (3). Consultado el 12 de abril de 2013 en <http://www.salvador.edu.ar/juri/reih/2006/I3.pdf>.